

Ejecutivo de 110013103014-2021-00056-00. CARLOS EMIRO TORRES CRUZ vs. (1) CONFECCIONES BEMTTO, (2) JAIME TRIANA TORO y (3) MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

8 de marzo de 2021.

REF. 110013103014-2021-00056-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: CARLOS EMIRO TORRES CRUZ.

DEMANDADOS: (1) CONFECCIONES BEMTTO; (2) JAIME TRIANA TORO y, (3) MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de CARLOS EMIRO TORRES CRUZ, y en contra de (1) CONFECCIONES BEMTTO; (2) JAIME TRIANA TORO y, (3) MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (600.000.000), correspondiente al capital pactados en la cláusula primera del pagare No 0022.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el 20 de mayo de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiéndolo en todo caso que tienen el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO EN EL INMUEBLE Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1036171, objeto de hipoteca.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Téngase en cuenta que el demandante le concedió mandato a la firma TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Ejecutivo de 110013103014-2021-00056-00. CARLOS EMIRO TORRES CRUZ vs. (1) CONFECCIONES BEMTTO, (2) JAIME TRIANA TORO y (3) MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA.

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7102565c0469297bd0bcc7f9e85724e95509eec162cfbb27c4db30226bfd1bd3

Documento generado en 08/03/2021 10:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>